

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
21/2009	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de los artículos 21, 23, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84 al 88, 91 al 93, 96, 98, base primera, fracción II, inciso b) del artículo 101, 102, 103, 113, 205, 209 y 218 del Código Electoral y 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, ambos para el Estado de Tamaulipas</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	3 A 72

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO

CETINA: Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de las actas relativas a la sesión previa de la pública número 86 ordinaria, y a la correspondiente a esta última, celebradas el lunes veinticuatro de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más, si ustedes no tienen inconveniente, le pasaría una mosquita al señor secretario, un ajuste nada más para que precise una votación, no tiene mayor consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación de un dato que debe corregirse, y que ha propuesto el señor ministro Fernando Franco, consulto a las señoras y señores ministros, si de manera económica se aprueba el acta de la sesión anterior.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDÓ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2009. PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, el día de ayer discutíamos, discutimos y resolvimos la invalidez del artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; en la declaración de invalidez por omisión legislativa quedó pendiente determinar los efectos que puede tener nuestra resolución. El señor secretario de Acuerdos localizó un precedente de una resolución dictada por este Tribunal en un caso similar, en la que sí se establecieron efectos.

Sírvase informar señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con gusto.

Me permito informarle que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, el día nueve de diciembre de dos mil ocho, se declaró la invalidez de una omisión legislativa, respecto del Código Electoral del Estado de Morelos, y en la parte relativa, en el considerando séptimo, se determinó que como consecuencia de lo determinado en esa resolución, el órgano legislativo de esa entidad federativa, deberá legislar a la brevedad posible para suplir la deficiencia legal apuntada, la que deberá quedar subsanada antes de la celebración de la próxima jornada electoral, es decir antes del día

cinco de julio de dos mil nueve, según se aprecia del informe rendido por la autoridad administrativa electoral local, a fojas ciento veintiséis del expediente en que se actúa, porque como quedó precisado con anterioridad en esta resolución, en el nuevo Código Electoral publicado en el Periódico Oficial local el dos de octubre del presente año, solamente se establecieron dos supuestos y reglas de recuento parcial de votos en sede administrativa, en los niveles distrital y municipal, faltando los consiguientes supuestos y reglas de recuentos totales en sede administrativa, y los supuestos y reglas de recuentos parciales o totales en sede jurisdiccional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con eso es suficiente.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En la misma línea de lo informado por el señor secretario, esto en el asunto que se identificó, se reflejó en un resolutivo en donde prácticamente se reproduce lo que él ha mencionado; se da además también la coincidencia de que el ponente en ese asunto, es el de la voz, y por lo mismo yo estaría en la mejor disposición de ajustar el proyecto en la parte que se ha señalado, tanto en la considerativa como en el resolutivo, a esta misma situación que ya corresponde a una resolución del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero significar solamente que por error me referí al artículo 218, ése se reconoció validez con votos en contra de la señora... en realidad esta inconstitucionalidad se refiere al artículo 321, que establece la sanción para las infracciones administrativas en las que no hay un capítulo específico para los servidores públicos.

Votado ya el tema de fondo, la propuesta de efectos es que repitamos la que se sustentó en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008.

¿Habría alguno de los señores ministros que votaron a favor de la decisión en contra de estos efectos?

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto favorable en cuanto a los efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- No ¡perdón señor presidente! No, no, yo me confundí en su propuesta; es decir, yo voy a votar en contra tanto de los efectos como del resolutivo, en su caso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Pero preguntó sobre a los que estaban a favor ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sólo a los que votaron por la invalidez del precepto. Sí, porque quienes...ustedes dos votaron en contra.

De los que votaron a favor de la invalidez del artículo 321, les pido voto favorable a la propuesta de efectos que hace el señor ministro ponente.

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta en cuanto a los efectos de la declaración de la respectiva omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora bien, señor ministro ponente, votamos otro tema que es el relativo a la sobrerrepresentación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- ¡Perdón señor presidente! Yo sí pido, respetuosamente, que se aclare que no hay unanimidad de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De los nueve que...de los ocho.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLES SALAS.- Exactamente, que se precise que son los que votaron a favor de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, hay quien dice que finalmente el ministro vota como quiere; sin embargo, yo siento que aquí son dos temas: Uno, en el que manifestaron su inconformidad la ministra Luna Ramos y el ministro Franco. Eso ya es una votación y ya está decidido que sí hay omisión legislativa.

Después viene ya otro tema: Habiendo ya mayoría –que es obligatoria- se busca determinar cuáles son los efectos. Entonces ya obliga la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, pero ellos mantienen su voto en contra de los efectos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Sí, nada más que el voto en contra...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De los efectos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- ¡Ah! ellos dicen que esos no son los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Pues a lo mejor nos convencen de qué otros efectos puede tener.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Gracias.

En relación con los efectos que deben fijarse a la declaración de omisión legislativa que se presenta en relación con este tema, creo que tenemos dos opciones: Primera, declarar la invalidez del artículo 321 del Código Electoral, en el que se contiene la omisión; con lo cual el Legislador se verá obligado a hacer la reforma constitucional, pues se genera un vacío respecto del régimen de sanciones electorales, lo que –como señalé en la sesión pasada- guarda congruencia con la declaración de invalidez del artículo 24 del Código Electoral, respecto del cual se consideró que existía una omisión en cuanto a la regulación de límites a la sobrerrepresentación del partido dominante.

En el proyecto únicamente se señalaba la existencia de la omisión; sin embargo, en la discusión y como consecuencia de lo que resolvimos en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2009, se declaró la invalidez.

La otra opción es señalar que existe una omisión legislativa sin hacer declaración de invalidez, pero en este supuesto me parece que debe imponerse un plazo para que el Legislador subsane tal omisión.

Como no tenemos una doctrina definida también hemos adoptado esta solución; por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, de la ponencia del ministro Azuela se señaló que la omisión debería quedar subsanada antes de la siguiente jornada electoral, lo que en el caso tenía sentido porque se trataba de una disposición aplicable con posterioridad a la elección, pues se refería a la regla del recuento de votos; por lo que, como vemos, si hemos señalado plazos para subsanar omisiones, y de acuerdo con las copias que se repartieron anoche de la Secretaría General, relacionadas con el cumplimiento de esa acción, se acredita que ya se acató la sentencia.

Me parece que es importante que tomemos una decisión de cuál es el camino a seguir para los subsecuentes casos, que pueden ser cualquiera de las dos opciones señaladas, pero con lo que yo no estaría de acuerdo es en hacer una declaración lisa y llana de que existe una omisión sin establecer un efecto concreto, pues la resolución que se dicte será como un “llamado a misa”, con todo respeto para la misa.

Además, el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria, de la Ley de la Materia, establece que las sentencias deben contener los alcances y efectos de la sentencia, lo que quedaría incompleto con una declaración que no constriñe a nada.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primero solamente como breviario cultural, la expresión “llamado a misa” no es nada irrespetuosa, al contrario, es una expresión fidedigna de lo que es la libertad religiosa, que no solamente permite que uno crea en lo que uno quiere, sino que también permite que uno cumpla o no cumpla con lo que en un momento dado se consideran deberes religiosos; entonces una “llamada a misa” es casi la ratificación de una profunda convicción de lo que es la libertad religiosa.

Bien, fuera de esto, me parece muy atendible lo que nos ha hecho reflexionar el señor ministro Góngora.

Yo creo que desde luego los antecedentes que nos da el señor secretario, revelan que basta con que cuando se estima que hay una omisión legislativa, se de un plazo para que la autoridad legislativa cumpla.

Yo creo que aquí se dará esa situación y probablemente pues lo que habría que tomar en cuenta de la intervención del ministro Góngora, es que habría que señalar un plazo preciso.

Aquí se ha planteado, y yo quedé pensando en esto, que al cuerpo legislativo se le planteó un gran problema, por qué, quién presenta la iniciativa, no, no, no, yo creo que debemos estar a lo que es la controversia constitucional y lo que son las acciones de inconstitucionalidad, la autoridad en este caso, legislativa, está obligada, vinculada por la decisión del Pleno.

En consecuencia, ya no hay iniciativa, simplemente se tiene que dar cuenta con un documento que diga: “El Pleno de la Suprema Corte, en sesión de tal fecha, estableció que este Congreso tenía obligación en tal, con este límite, de legislar en esta materia”, y lo tiene que acatar. Ahora, que por problemas políticos no lo haga, pues están sujetos a las consecuencias de que no acata una decisión de la Corte, porque de otra manera, siendo la materia más concurrente en acción de inconstitucionalidad, más aún la única que se puede plantear de inconstitucionalidad de leyes, pues estaremos siempre sujetos a ver si los Congresos nos quieren hacer caso o no; no, tienen que hacer caso, están vinculados esos sujetos a esto, esto está por encima de lo que es el proceso normal de la formulación de una ley, aquí están simplemente dando forma a la orden que da el Poder Judicial porque esa es la acción de inconstitucionalidad.

Ahora, no comparto la primera posibilidad que presenta el ministro Góngora, que porque también se invalida el precepto va a legislar, pues la situación es que si nos atenemos a que el Congreso finalmente hace lo que quiera, pues queda en una situación verdaderamente irregular, en que ni siquiera están consignadas las infracciones.

No, yo creo que el precepto es válido y lo que sucede es que respecto de las autoridades y servidores públicos no aterrizó; ahora,

yo creo que hasta les podemos hacer un poco el favor y decirles: “y lo que tendrán que legislar; es decir lo siguiente”. Ahora, como ahí sí hay un margen de discrecionalidad, porque lo importante es que supla la omisión, cómo, pues con la libertad que tienen como cuerpo legislativo, pero que tienen que acatar la decisión de la Corte, pues creo que eso es consecuencia de lo que es la acción de inconstitucionalidad.

Entonces, deben determinar qué es lo aplicable a autoridades y servidores públicos, ahí, pues con la libertad que tienen, no de jurisdicción, sino la libertad como cuerpo legislativo, de establecer cuáles son las sanciones que les corresponden.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, habíamos acordado ya que el efecto fuera, precisamente que el Congreso emita una disposición completando esta parte que le faltó, y que para mí constituye un defecto en la construcción de la norma. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero ¿no le vamos a dar un plazo determinado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo creo que el plazo como en la Acción anterior, se le dijo: Antes de que empiece el proceso electoral, que está muy cercano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Menos de noventa días.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por eso es mi pregunta, o sea, ¿treinta días les vamos a dar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, antes de que empiece, simplemente antes. Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el precedente mencionado se dice: “Considerando Séptimo. Como consecuencia de lo determinado -en el precedente del ministro Azuela-. Como

consecuencia de lo determinado en el Considerando anterior, este Pleno considera que el órgano legislativo de esa entidad federativa, deberá legislar a la brevedad posible para suplir la deficiencia legal apuntada, la que deberá quedar subsanada antes de la celebración de la próxima jornada electoral; es decir, antes del día cinco de julio de dos mil nueve, según se aprecia del informe rendido por la autoridad administrativa electoral local, a fojas tanto del expediente que se actúa. Porque como quedó precisado con anterioridad en esta resolución, en el nuevo Código Electoral publicado en el Periódico Oficial local, el dos de octubre del presente año, solamente se establecieron dos supuestos y reglas de recuento parcial de votos en sede administrativa en los niveles distrital y municipal, faltando los consiguientes supuestos y reglas de recuentos totales en sede administrativa, y los supuestos y reglas de recuentos parciales o totales en sede jurisdiccional”. Tenemos ya pues ese precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tenemos dato de la fecha de inicio del proceso electoral en Tamaulipas, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El mes de octubre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El próximo mes de octubre, estamos a más de un mes de distancia, porque hay, éste es un tema de infracciones a las disposiciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos, y éstas se pueden dar antes del proceso o durante el proceso, es muy importante que queden tipificadas antes de que inicie el proceso; no es una disposición substancial para el proceso pero sí, señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso que, encontrándose próximo el proceso así debe quedar; ¿cuál sería la consecuencia?, que si hay alguna conducta que pudiera tipificarse en las faltas que se están señalando, pues simplemente ahí no se podrá sancionar, pero a partir del proceso electoral que es donde propiamente se van a dar actuaciones de mayor trascendencia, pues

ya estará legislado, y además esto sería, porque de otra manera pues les diríamos: de inmediato, es decir, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y además no debemos sorprendernos porque así son los plazos que se dan en la Ley de Amparo, la autoridad debe cumplir dentro de las veinticuatro horas siguientes; entonces, con este sistema de que, por lo pronto se notifiquen los puntos resolutive, pues podría decirse: no veinticuatro horas porque la naturaleza del acto es convocar a sesiones, etcétera, y podría señalarse: dentro del término lógico para poder llevar adelante el cumplimiento de este fallo, con anterioridad –añadir- y sobre la base de que no puede ir más allá de la fecha del inicio del proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pero que no se diga “término”, que se diga “plazo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no vamos a decir ninguna de las dos cosas, para que antes de que inicie el proceso electoral se haga...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Eso, como está el precedente de don Mariano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queremos el precedente de don Mariano, y eso que pues, ¡ah!, votamos ocho a favor de este efecto, incluyendo el voto de Don Genaro. Están de acuerdo los ocho señores ministros en que ése fue el sentido de nuestro voto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Subsiste el voto en contra de la señora ministra Luna Ramos y Don Fernando Franco.

¿Está clara la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor. Mayoría de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora, tenemos otra situación parecida en el tema de sobrerrepresentación; ahí también se declaró la invalidez ¿de qué artículo señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- El artículo 24, párrafo último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Nos lo puede.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, con gusto señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Leer por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- ¿Qué tema fue?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sobrerrepresentación de los partidos políticos en el Congreso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Fue en la sesión del martes dieciocho de agosto de dos mil nueve. Se determinó por este Pleno declarar la invalidez del artículo 24, párrafo penúltimo del Código Electoral en cuanto no prevé un límite a la sobrerrepresentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que la situación es la misma señor ministro Azuela. Tiene que reconstruir la norma el Congreso, legislando sobre el límite de sobrerrepresentación que podrán alcanzar todos los partidos.

Mi propuesta es que se le imprima el mismo efecto que a este precepto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Lo acepto y entonces en el resolutivo correspondiente, yo creo que el Quinto, se dedicaría solo al 24, del Código Electoral para que quede claro si el efecto y luego el Sexto sería la invalidez de los artículos 12 y 73, y se correrían los siguientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El 321.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Entonces sería: **SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 24, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EFECTO DE QUE SE LEGISLE SUPERANDO LA DEFICIENCIA DETERMINADA EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ANTES DEL INICIO.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Parece que podríamos en este mismo punto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En los dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Los dos, porque el efecto es el mismo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí. Señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Perdón. El Resolutivo Sexto que se propone originalmente, señala: **RESULTA PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE LAS BASES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL AL DESATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE UN**

LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DOMINANTE, ASÍ COMO EN CONTRA DE DIVERSA OMISIÓN LEGISLATIVA, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD SANCIONADOS EN EL 311.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero eso qué es. ¿El punto Resolutivo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Es el Resolutivo Sexto, en los mismos términos del precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero va casi como considerando ¿no? Resulta fundada; es decir, se declara la inconstitucionalidad de los artículos 24, penúltimo párrafo o ¿cuál nos dio usted? Y 300...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Ya en el resolutivo. Si me permite señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Ya en el Resolutivo Primero se dice: **ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA INCONSTITUCIONALIDAD**, entonces ya las declaraciones de procedente y fundada, eso ya está arriba; ya nada más sería: **SE DECLARA LA INVALIDEZ.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De los artículos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- De los artículos 24, en cuanto a esto y 311, en cuanto a esto. Componer esos dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que es muy importante que el efecto sí conste en el punto Resolutivo, porque es lo que vamos a poder notificar de inmediato al Congreso.

El engrose tardará un día más ó dos. Entonces, hasta aquí ¿ya vamos de acuerdo con todo lo resuelto?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Solo que esto no lo sometió a votación. Yo pediría que se repitiera la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí. Preguntaré solo si alguno de los señores ministros están en contra de este efecto que se ha señalado para la sobrerrepresentación, igual. Bien, entonces queda; aquí nada más Don Fernando, porque la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Yo voté, señor yo voté por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- No por la razón de omisión; fue una razón diferente, pero bueno si el efecto mayoritario es ése, no hay problema.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Pero yo sí voté en contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Aquí hay un voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, entonces ¿quieren que se tome votación nominal?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Sí, porque a la mejor cambio yo el voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es un solo voto en contra. Está claro el del señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A lo mejor...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Nos convence a todos?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ...cambio yo el voto si es nominal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda a tomar votación nominal para ver si Don Genaro cambia su voto por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro, en relación con los efectos de la declaración de invalidez del artículo 24, párrafo penúltimo, y la respectiva omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Los efectos propuestos igual que en el punto anterior en donde hubo omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aunque yo voté en contra y estoy en la minoría, me parece que el efecto adecuado es el que se está proponiendo por el ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En mi caso sería al revés, yo voté por la inconstitucionalidad pero por una razón distinta, porque yo no comparto lo de las omisiones legislativas. Entonces, en el efecto yo sí estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor con lo que ha propuesto el señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el efecto propuesto por el señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Desde luego no conocí cuáles serían los efectos que propondrían los ministros Franco y ministra, por lo mismo no estoy en posibilidad de cotejar mi punto de vista con lo que serían los efectos de esta decisión, por ello voto con la proposición del señor ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor de los efectos propuestos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta en cuanto a los efectos de la declaración de invalidez del artículo 24, párrafo penúltimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugiero al señor ministro ponente que se redacte un considerando aparte de efectos, porque las votaciones no concuerdan con la decisión de fondo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pero en el resolutivo sí uniríamos las dos de omisiones y con los mismos alcances.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con los mismos alcances. Pasamos entonces al tema siguiente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: 13, está en la página 281.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tema 13, sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, recordarán ustedes que aquí teníamos pendiente el tema del sobreseimiento que lo habíamos dejado encorchetado justamente para verse en este momento.

Yo aquí tengo un problema con una parte del proyecto, pero también creo que podemos tener una solución para avanzar rápidamente en este sentido.

En el tema 13, se estudia y se reconoce la validez exclusivamente de los artículos 85, 89, 90, 94 y 97, y esto venía de lo que se transcribió en las páginas 46 a 54 del proyecto.

Sin embargo, señalábamos en aquella ocasión algunos ministros que se habían combatido en realidad los de los artículos 85 al 98; consecuentemente, si esto es así, faltaría el estudio de los artículos 86, 87, 88, 91, 92, 93, 95 y 96, aquí el asunto está en el que el proyecto dice que a su parecer no se enderezó concepto de invalidez contra estos preceptos, pero yo entiendo que hay una reclamación genérica de estos preceptos, los que señalé 85 al 98, tan es así que en la parte correspondiente de la demanda se pone un subrayado específico respecto de cada uno de estos preceptos.

Entonces, a mi parecer, no debemos sobreseer, estaba esto encorchetado, debíamos entrar al estudio de estos artículos, y a mi parecer también podríamos utilizar como precedente lo resuelto en la Acción 56/2008 de la ministra Luna Ramos, donde dimos respuesta prácticamente global como sistema, que si los partidos pueden hacer esto con radio y televisión, y si no pueden hacer, me parece que está en ese asunto de la señora ministra, contestado, entonces podríamos –insisto- analizar del 85 al 98 completos, y declararlos infundados los conceptos de invalidez, y por ende, válidos los preceptos, siguiendo este precedente de la señora ministra Luna Ramos como totalidad, porque lo dejamos pendiente en la ocasión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, para precisión y buena conducción de la discusión, previamente al fondo del tema 13, analizamos ahora el sobreseimiento propuesto en el proyecto, respecto de un bloque de artículos 86 al 98, si mal no recuerdo, que se dice: no fueron impugnados; la manifestación del señor ministro Cossío es que sí lo fueron, y que al contestar los argumentos que se plantean se analicen globalmente todo este conjunto de artículos.

Tiene la palabra ahora el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo también en el mismo...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Moción o aclaración?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No tanto aclaración; es decir...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Permite el señor ministro Góngora?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Claro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Porque mi proyecto está desarrollado en un sentido, pero a mí me parece muy atinada la proposición del ministro Cossío; de manera tal que yo la acepto, se elimina el sobreseimiento del 85 al noventa y tantos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al 98.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y lo tratamos pues como lo trata la ponencia, que es referirse básicamente al precedente de la ministra Luna Ramos, y haciendo una aclaración en un párrafo inicial en el sentido que propuso el ministro.

Entonces, porque si no, podíamos dar lugar a que se estuviera discutiendo lo que ya estoy modificando de mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esa modificación al proyecto...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo tengo algunas diferencias en cuanto a los artículos que ha dicho el señor ministro Cossío, porque sólo hay pronunciamiento respecto de cinco, de los

catorce artículos que lo componen, y se omiten los numerales 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 95 y 96. Considero como él que sí están impugnados expresamente y forman parte del sistema que se considera excede las facultades de las autoridades locales, deben incorporarse al estudio y hacer un pronunciamiento expreso, pero el desarrollo del desarrollo del proyecto me surgen dudas; estoy de acuerdo en que cuando una norma local reitera el contenido de una norma fundamental, ello no la hace inconstitucional, ni implica que esté regulando en exceso de sus facultades, pues se limita a reproducir un texto que le es obligatorio; sin embargo, donde ya no me queda tan claro es cuando la norma local reitera el contenido de otra norma, como en el caso el Código Federal de Procedimientos Electorales.

Mi problema surge al tratar de determinar el marco referencial para el análisis de los preceptos, esto es, si nuestro estudio se basa en que el Código local se adecue a lo que dispone el Código Federal, entonces nuestro referente ya no es la Constitución, sino la Ley Federal, lo cual ya dijimos que no es ley marco.

Me explico: Si reconocemos la validez de una norma por ser una reproducción de la Constitución Federal, pues no hay ningún inconveniente, pero ¿qué pasa si nuestro tamiz de control es la norma federal? ¿esto implica su reconocimiento de validez sin un estudio constitucional o tendría que contrastarse la diversa norma usada como referente con la Constitución?

Para aclarar la dificultad que advierto, me voy a adelantar al subtema 13.3 identificado con la pregunta: ¿Es inconstitucional la asignación de tiempo de transmisión, de tiempo de transmisión en radio y televisión que realiza el Código Electoral local?

En esta parte, el proyecto se refleja aquí puntualmente la preocupación que les manifiesto; el partido promovente considera

que la forma de distribución de los minutos de transmisión en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos previstos en el artículo 94 del Código Electoral, es incorrecta, pues señala que no son dieciocho de los cuarenta y ocho minutos, sino el 85% del tiempo total de transmisión, y el proyecto responde diciendo que el concepto de invalidez es -cito el proyecto- “infundado, porque el precepto local reclamado no hace sino asumir el contenido del artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -dice el proyecto-, que es la disposición general de orden federal que reglamenta, entre otras, las disposiciones de la Carta Magna en materia de acceso a los partidos políticos a la radio y la televisión”. —hasta aquí el proyecto— el problema es que el partido promovente dice: esta disposición es inconstitucional porque prevé para la transmisión de campañas dieciocho minutos de cuarenta y ocho, en tanto que debe ser 85% del tiempo total de transmisión, pero en la respuesta no hay un contraste constitucional solo se refiere que el artículo no es inconstitucional, porque reproduce otro precepto legal, lo que pareciera ser un reconocimiento de validez del artículo federal que no ha sido analizado; es por estas razones que me inclino por considerar que aquellos artículos en los que no sólo remiten al Código Federal, sino que establecen disposiciones que desarrollan el texto constitucional, deben declararse inconstitucionales, porque su contenido excede la competencia de la autoridad local y de esa forma no prejuzgamos sobre la validez o no de las normas federales, que no son materia de estudio, en este supuesto me parece que se encuentran los artículos 91, 92 y 94, gracias señor presidente por su paciencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pero estábamos hablando del sobreseimiento, ya el señor ministro ponente retira la propuesta de sobreseimiento, ¿Nadie hay en favor de que se mantenga esta propuesta? Para que se haga el estudio global; entonces ya en el tema de fondo, hemos escuchado la participación del señor ministro Góngora en contra de algunos aspectos del proyecto, aquellos

preceptos que solamente reproducen otros artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que ésta no es razón suficiente para reconocer validez de la ley local. Su propuesta es que si el tema es de competencia exclusivamente federal se invaliden por esta razón, no sé si el argumento haya caído demasiado novedoso en este momento.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, perdón la interrupción, pero no puede ser novedoso, ayer lo repartimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor ministro, ya me dijeron que no, que no es novedoso, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, si nosotros vemos el proyecto del señor ministro Azuela en la página trescientos ocho, que es donde está tratando el tema al que se refirió el señor ministro Góngora Pimentel, aquí lo que nos está diciendo es que es inconstitucional el artículo 94, porque el partido considera que en las campañas no son dieciocho minutos de los cuarenta y ocho, sino el 85% del tiempo total de transmisión y no debe ser asignado a través del Instituto Electoral, sino directamente por el Instituto Federal Electoral, resulta igualmente infundado porque el precepto local reclamado no hace otra cosa sino asumir lo que dice el artículo 66 del COFIPE y luego más adelante nos está transcribiendo el artículo 94 y el artículo 66 del COFIPE, o sea de lo que se duele el PRD ¿Sí es el PRD? el partido promovente, en este aspecto es que no se está... que simplemente se está reproduciendo en el artículo 94 una norma que está establecida en el COFIPE yo creo que se podría contestar, simple y sencillamente diciendo: bueno, no es motivo de inconstitucionalidad el hecho de que se repita una norma del Código Federal en una norma estatal siempre y cuando no atente contra la Constitución y en este caso no hay ningún argumento en el que advierta que atenta contra la Constitución y mucho menos y además

en este aspecto concreto, qué es lo que se trata en el asunto, el precedente que citó el señor ministro Cossío, es que se trata de armonizar tanto en el Instituto local con el federal precisamente cómo se va a llevar a cabo la distribución de estos tiempos; entonces, si está armonizado con este sistema y además no se atenta contra ningún precepto constitucional, pues esto lo hace perfectamente válido. Yo creo que con eso quedaría perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para aclarar algunas dudas y reubicarme en el tema, porque creo que me perdí un poco.

El tema 13, se refiere: A la regulación en materia de radio y televisión prevista en el Código Electoral Estatal contraviene la esfera de atribuciones otorgada por la Constitución Federal a las autoridades federales. Este tema se subdivide en 3 subtemas y para iniciar su estudio en la foja 281 a 299 del proyecto, se expone un marco genérico sobre lo previsto por la Constitución Federal en relación con el tema de radio y televisión en los procesos electorales de las entidades federativas.

Concluida esta exposición se procede al examen de los siguientes aspectos que son los combatidos en los conceptos de invalidez. El subtema 13.1, se refiere: ¿El Instituto Electoral de Tamaulipas asume las atribuciones que constitucionalmente y de manera exclusiva corresponden al Instituto Federal Electoral? Aquí se estudian el artículo 85, el 89 y el 90. El proyecto propone la validez.

En el subtema, –y comparto esta propuesta– El subtema 13.2, la cuestión que se plantea es la siguiente: ¿El Comité de radio y televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas asume atribuciones reservadas para la autoridad electoral federal, porque establece faltas y sanciones si autoriza la suspensión de propaganda en materia de radio y televisión? En este subtema se estudia la

constitucionalidad del artículo 97, el proyecto propone la validez y yo me manifiesto en favor del proyecto.

Y el subtema 13.3, plantea la siguiente cuestión: ¿Es inconstitucional la asignación de tiempo de transmisión de radio y televisión que realiza el Código Electoral local? Y aquí se estudia la constitucionalidad del artículo 94, –creo que fue al que se refirió la ministra en su exposición–, se reconoce la validez; en principio comparto la propuesta, la lectura comparativa entre dos disposiciones evidentes, que la local no contraria a la federal.

Sin embargo, tengo algunas dudas, que en su momento expondré; pero mi inquietud, no ¿Habría que tomar votación por cada uno de estos temas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí!, estamos...,

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿En cuál estamos, perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el primero, pero nos ilustrará el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, pues yo pienso que ya tanto el ministro Góngora, como el ministro Gudiño dieron un tratamiento global al tema 13, pienso que podría continuar debatiéndose sobre el mismo y tomar votaciones parciales; o sea, que se debata ya todo el tema 13, pues ya el ministro Gudiño, –lo agradezco– ya se pronunció a favor del proyecto en todos los incisos el 13, 13.1, 13.2 y 13.3.

¡Bueno!, pues yo creo que como él dice, "ya entrados en gastos", pues sigamos viendo estos temas y desde luego, anticipo que agradezco a la ministra Luna Ramos el argumento que yo añadiré desde luego, para que se vea que el que se reproduzca en una Legislación local un texto de una Legislación Federal, pues no

entraña que se viole la Constitución, simple y sencillamente, pues está haciendo local lo que va a coincidir con la Legislación federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, ¿alguien más desea participar en esto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, yo nada más tengo...,

¡Bueno!, esto no está tratado, simplemente quería mencionarlo, en el mismo artículo 94 se está diciendo: "Que tratándose de las campañas de los 48 minutos con que cuenta el Instituto Federal Electoral, –dice– desde las precampañas hasta el término de la jornada se asignarán a través del Instituto Electoral de Tamaulipas 18 minutos diarios"; desde luego, no es porque haya una confrontación con el COFIPE, pero decíamos que tenía que armonizarse este sistema ¿Por qué?, porque esta distribución la realiza el Instituto Federal Electoral y el artículo 61, párrafo primero de este Código Electoral Federal dice: "Para su asignación entre los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales, –éste se refiere a precampañas–, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, –que se está refiriendo a campañas– el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate doce minutos"; esa es la diferencia, en el 94 están diciendo que dieciocho, desde la precampañas hasta el término de la jornada electoral y en el COFIPE, se está diciendo que son 12 minutos cuando se trate de precampaña, 18 minutos cuando se trate de campañas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, señora ministra una disculpa por el diálogo, el artículo 93, habla de la precampaña y dice: "los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Instituto Electoral de Tamaulipas, la instancia correspondiente del Instituto Federal Electoral" se reconoce pues la autoridad del Instituto Federal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La retiro señor presidente incluso ni siquiera está combatida, vaya para mí fue una discrepancia que se daba...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el que da los tiempos y aprueba el pautaje.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No hay problema señor presidente, la retiro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para una reflexión muy breve, respecto a la utilidad de repetir la legislación local, lo mismo que establece la disposición federal, la comparto es muy breve la reflexión: “conforme a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal de... las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad” Luego, habría que reflexionar sobre si el hecho de que en una disposición de carácter local referente a la materia electoral el hecho de que se reitere una misma previsión establecida a nivel federal resulta o no contraventora del principio de certeza que debe regir en esta materia, dado que esa reiteración podría conducir a la autoridad aplicadora de la norma a confusión sobre si la disposición en que llegara a fundar su actuación es de carácter local o federal” eventual desconcierto que podría evitarse si se elimina esa disposición repetidas innecesariamente; imaginemos por ejemplo que la Legislación local repitiera textualmente lo que establece en materia de radio y televisión el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ese solo hecho resultaría constitucional o precisamente porque reitera lo ya establecido en un ordenamiento federal de observancia obligatoria

para las entidades de la República es que debiera desaparecer para evitar cualquier viso de confusión, considero que salvo su mejor opinión, lo conveniente sería evitar ese tipo de disposiciones que por repetidas resultarían innecesarias y propiciaría la confusión, lo dejo como reflexión, yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, como reflexión es interesante, pero pienso que nosotros o reconocemos validez o declaramos invalidez, si se repite una norma que obliga por ser legislación federal, pero que el 116 constitucional también hace extensiva a los estados, pues no se está realmente creando confusión, simplemente se sabe por disposición constitucional que en esta materia de tiempos de radio y televisión es la legislación federal la que debe aplicarse, de modo tal que el que se repita en la legislación local, pues yo pienso que no afecta en absoluto, no crea ningún problema de certeza, sino es una materia útil para que en las materias de derechos electoral en las universidades se hagan ese tipo de reflexiones y se diga: no sería mejor que no estuvieran, yo diría, lo mejor sería que no estuviera, pero como que es un problema más bien de inadecuada técnica legislativa de repetir en la legislación local, lo que ya es obligatorio por la legislación federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, empieza el artículo 85 por hacer un reconocimiento expreso en el sentido de que la única autoridad facultada para regular y administrar la materia, de acceso a tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en Tamaulipas, es el Instituto Federal Electoral, esto está expreso, ya a partir de este reconocimiento, la interpretación que debe darse es que los actos que realice el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, son actos de colaboración con quien tiene la competencia originaria para en la materia. En el dictamen que me formularon mis asistentes traigo

decisión favorable a todos los subtemas de este Apartado 13, y así será mi voto en favor del proyecto.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo pienso que podríamos profundizar un poco más, y me parece es lo que estaba señalando el ministro Góngora; estoy ya nada más en relación a los tres artículos que él nos identificó, que son el 91, el 92 y el 94, que se refieren al subtema 13.3 de la página 308, porque ahí como ven ustedes en ese primer párrafo, y se identifica muy bien en el proyecto, los planteamientos que se hacen son dos, y ahí es donde me parece que el partido quiere romper la remisión que se está haciendo al precepto legal, porque dice: “El partido considera que en las campañas no son 18 de los 48 minutos los que deben asignarse, sino el 85%”; entonces, ahí me parece que hay un problema en la proporcionalidad.

Yo preguntaba aquí a mis compañeros cuál es la relación, o qué viene siendo 18 a 48, y más o menos es el 30% o alrededor del 30; y entonces eso no puede guardar relación con el 85 que es lo que está previendo el partido y que forma parte de un inciso c), de la fracción III, del Apartado..., de la fracción III –perdón– del artículo 41 constitucional, Apartado A. Entonces, ese es un primer problema; y un segundo problema, que apareció en alguna acción electoral y que después por razones técnicas no tuvimos necesidad de contestar es: si el tiempo total de transmisión se debe asignar directamente por el Instituto Federal Electoral, o si ese tiempo puede ser determinado por el Instituto Federal Electoral, y asignado por el Instituto Electoral, en este caso el Estado de Tamaulipas. Yo creo que son dos problemas importantes que tenemos que resolver.

Es cierto lo que dice el proyecto, yo en eso coincido, que la delegación que se hace en la Legislación local, sea igual o en

términos de la Legislación federal, pues sí, eso nadie lo duda, el problema que el partido político nos está preguntando es un problema distinto. Si me están diciendo que en el artículo combatido son 18 de los 48 minutos, cuando la Constitución está hablando de un 85%, ese es un primer problema; y un segundo problema es el relativo a la asignación –insisto– directa del IFE, podemos estar o no de acuerdo, pero ese es el problema, ya lo detectamos, o el IFE asigna la condición general, después los Institutos Estatales, en este tipo de elecciones llevan a cabo estas determinaciones.

¿Dónde vienen estas dos reglas? Simplemente para que las contestemos. Estoy en este muy complicado artículo 41, por su nomenclatura. Artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso a) –minúscula– que dice: “A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario referido en el inciso d) de este apartado.” Entonces, ahí simplemente está diciendo: “Hay 48 minutos diarios a cargo del IFE.”

En el inciso c) dice: “Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el 85% del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.” Ahí es donde se da la correlación entre 48 minutos y 85% de tiempo de distribución.

¿Qué es lo que está aconteciendo en el caso? Que efectivamente se está dando una forma por el reenvío al COFIPE, pero lo que el partido viene diciendo es: “A mí no me importa la relación 18 de los 48, a mí me importa la distribución del 85.” Primer problema; y segundo problema: Yo no quiero que me lo distribuya el Instituto Electoral del Estado, yo quiero que me lo asigne –perdón–

directamente el IFE, como si fuera..., esa es la pregunta, no estoy diciendo que tengan razón, simplemente estoy tratando de entender el planteamiento que se está haciendo por parte del partido político: “Que diga la Legislación del IFE, o la Legislación federal”, bueno, pues muy bien, que diga lo que quiera, pero el problema es si eso es o no acorde el sistema del tiempo asignado, más la forma de asignación a lo que prevé el artículo 41 en estas bases que no dejan de ser complejas. Creo que este es el meollo de la litis en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, de nueva cuenta el ministro Góngora y el ministro Cossío nos traen a un tema que hemos estado analizando y reanalizando de cómo aplicar este complejísimo yo diría no nada más en su estructura, en su propia redacción artículo 41 y me parece de la mayor importancia. Yo quiero decir que por supuesto vengo de acuerdo con el proyecto del ministro Azuela, pero no, no creo que sea menor la observación que hace el ministro Cossío, porque creo que aquí tenemos que ir definiendo esto.

Esto que él leyó se aplica por remisión, no directamente del Apartado B; estamos en una situación, en donde la Constitución ya lo hemos comentado, va dividiendo según el tipo de proceso del que se trate. Cuando los procesos locales se dan en los años electorales federales, no hay duda, se aplica todo el sistema con el gran paraguas de la Legislación federal, pero cuando se aplica o se va a aplicar a procesos de Estados en donde no coinciden con el proceso federal, establece reglas diferentes; yo me imagino que el ministro Cossío partió, nada más simplemente para explicar su punto, yo lo vinculo con el otro tema y por eso sigo pensando que esto es muy importante que vayamos llegando a criterios, precisamente por la terminología que usa la Constitución; el apartado, digamos el inciso

b) del Apartado B, de la Base Tercera en donde estoy, dice: “para los demás procesos electorales... -es decir aquellos que no coinciden con el proceso electoral-, ...la asignación se hará en los términos de la ley,... -yo he venido insistiendo en esto mucho-, ...conforme... -dice- ...a los criterios de esta base constitucional que son los criterios”; entonces, a mí me parece y lo he sostenido y lo seguiré sosteniendo, que los criterios son simplemente directrices generales y que lo que el Constituyente quiso, fue dejar a la configuración del Legislador las condiciones que se aplican en procesos que tienen características totalmente diferentes al federal; no puede ser lo mismo una elección de municipios en el Estado de Morelos, de Tlaxcala, de Colima, por hablar de los que en su dimensión y población son pequeños a un proceso electoral federal en el cual además coinciden o concurren catorce procesos locales como fue el caso del proceso que acaba de, o está concluyendo en este momento; entonces, yo he sostenido y por eso estoy totalmente de acuerdo con el proyecto del ministro Azuela, que efectivamente la Constitución le da la administración al IFE, finalmente es el que lo va a determinar y a mí me parece que aquí hay un punto de orden práctico; es decir, el Estado podrá, perdón, decir lo que le parezca mejor pero el IFE es el que le va a dar los tiempos y le va a decir cómo, conforme a las pautas que le tiene que presentar el Estado, ese es un punto medular; entonces, si el Constituyente para no entrar a una casuística imposible de manejar que son procesos con características totalmente diferentes, le dejó al Legislador que sentara esas bases, me parece que es correcto el proyecto cuando alude a esas bases sentadas por el Legislador federal y yo no veo en dónde pueda haber una inconstitucionalidad del Código en este sentido; entonces, sí creo que el punto del ministro Cossío tiene mucha razón, cómo debemos interpretar eso, aplicar los criterios, si dijera: se aplicarán las bases señaladas en el apartado, no tendríamos ningún problema de interpretación, pero al decir; conforme a la ley los criterios está delegando el Constituyente en el

Legislador federal ordinario cómo establecerlo para que se haga cargo de, el IFE, ¡claro! porque es la autoridad federal, cómo puede hacerle y cómo se pueden ajustar esas situaciones de un proceso
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Yo tengo algunas dudas, si son cuarenta y ocho minutos, y se le reducen dieciocho va a dar “x” porcentaje, que no es desde luego el que se determina en la Ley. Pero se me dice: “hay que aplicar los criterios que se establezcan conforme a la Ley, y esto tiene un apoyo constitucional”. Mi confusión es: ¿Qué pasa con los minutos restantes, qué hace el IFE con esos minutos? Para mí, esto es algo que hay que elucidar, los porcentajes no se pierden, no hay un limbo, a dónde se van esos minutos. Es mi duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite el señor ministro. El artículo 66 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, en su Apartado Uno, dice: “Con motivo de las campañas electorales locales. -¡Ojo! Aquí la Ley Federal está reglamentando las campañas locales.- Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto –es el Federal- el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.”

Y luego prevé: “En caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado”.

Y luego, la pregunta del señor ministro Aguirre Anguiano. “El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines, o los de otras autoridades electorales, en todo caso los concesionarios

de radio y televisión, se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto”.

Entonces, la Ley prevé, todo, dieciocho minutos en cada estación de radio, para los partidos políticos, si son tres, son de a seis, si son nueve les tocará menos.

Si no hay tiempo suficiente, el Instituto debe completar con otros tiempos de estado para que se colmen los dieciocho; y si hay tiempos sobrantes, quedan a disposición del Instituto Federal, o a la autoridad que él los determine para los fines propios de la autoridad. Creo que lo que hace la Ley local de Tamaulipas, es tomar lo esencial de este Apartado.

Ahora, la explicación que dio el señor ministro Franco, a mí, me convence plenamente, yo quisiera que se recogiera en el proyecto.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Además de que también aceptaría recoger la explicación del señor ministro Franco, pienso que sí debemos dar respuesta a un planteamiento que hizo el ministro Cossío, incluso, advirtiéndome que no estaba señalando si tenía o no razón el partido accionante, que es lo relativo a: “yo tengo derecho al 85% y el 85% excede a lo que me está dando el artículo que reproduce el Código Federal Electoral.

Mi proyecto no responde a esto, yo con gusto respondería, y la respuesta a mí me parece que se sigue, pues de algún modo de lo dicho por el ministro Franco, pero que yo precisaría en los siguientes términos:

Para hacer su planteamiento del 85%, está recurriendo al Apartado A, que no es el Apartado relacionado con las entidades federativas; el Apartado relacionado con las entidades federativas es el B, y en el B, ahí se establece con toda claridad, y en esto sí lo manifestó el señor ministro Franco, la distribución de los tiempos entre los

partidos políticos, incluyendo los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A, de esta base; ¿De qué base? De la B, y de lo que determine la Legislación aplicable; y qué dice el Apartado A de esta base. "Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa, estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b), c) y d) del Apartado "A" de esta base". Pero todo esto se tiene que relacionar, es decir, no nos manda ciegamente al "A", sino que nos está mandando, en principio, a la Legislación aplicable que es la de la entidad federativa.

Ahora es cierto, nuevamente con errores de técnica legislativa que no obstante que hay un reconocimiento claro que la materia de radio y televisión es competencia del Instituto Federal Electoral, dice: "Y el Instituto estatal de Tamaulipas", entonces yo siento que la interpretación que hizo en una de sus intervenciones el ministro presidente es correcta, se menciona como colaboración; es decir, esto debe hacerse en colaboración con los Institutos Electorales estatales pero hay el reconocimiento claro que eso es lo que establece la Constitución que en esta materia es el Instituto Federal Electoral el que tiene que decidir con toda la colaboración de los Institutos locales pero él es el que tiene que decidir.

Así es que yo estaría de acuerdo en complementar el análisis de este tema con lo que manifestó el ministro Franco y de algún modo lo que también exteriorizó el señor ministro presidente y el de la voz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, ¡vaya! a mí no me parece mal que conteste el señor ministro el concepto como lo ha mencionado, nada más quería agregar algo, leyendo la demanda, cómo se aduce el concepto de invalidez, debo de mencionar que genéricamente se está estableciendo todo en

función de que ellos consideran que se está otorgando una facultad que no corresponde, de eso deriva prácticamente toda la argumentación y comienza esto diciendo: Todos estos dispositivos electorales, todos del 85 al 98 invaden la esfera de competencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, base III, Apartado "B", eso es importante señalarlo, y por lo que hace específicamente al artículo 94, pues no hay prácticamente un concepto de invalidez, lo único que dice es: Es inconstitucional el artículo 94, porque considero que en las campañas no son 18 de los 48 minutos, sino el 85% del tiempo total de transmisión y no debe ser asignado a través del Instituto Federal Electoral de Tamaulipas, sino directamente por el Instituto Federal Electoral, es todo lo que dice del artículo 94, entonces pues es un concepto realmente totalmente inoperante porque no dice por qué esa proporción no es adecuada, en qué atenta con la Constitución y yo creo que se sufre un concepto pues cuando se le va a dar la razón, pero si no se le va a dar la razón, pues para qué se le sufre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, esta discusión ya la habíamos tenido, yo no coincido con la interpretación que formula el ministro Franco, él nos leyó y con razón el inciso b) donde dice: "Para los demás procesos electorales la asignación se da en los términos de la ley conforme a los criterios de esta base constitucional". Pero viene la c): "La distribución de los tiempos entre los partidos políticos incluyendo los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado "A" de esta base y lo que determine la Legislación aplicable". Consecuentemente en el Apartado "A" a mí me parece dos reglas fundamentales; una, la de los 48 minutos y otra la de la asignación del 85% del tiempo disponible a los partidos políticos.

Entonces, yo entiendo que hay 48 minutos y eso independientemente de las condiciones que se puedan dar si coincide o no con la

jornada, me parece que eso es una regla muy específica que no admite, --a mi parecer--, modificaciones; y la otra que tampoco entendería, ¿Por qué en el caso concreto tendría que afectarse la asignación del 85% de esos 48 minutos a un partido político.

Ahora bien, la Legislación del Estado asume que el IFE entrega, vamos a ponerlo así en términos físicos, esos 48 minutos, de esos 48 minutos, uno entendería que el 15% se puede quedar el Instituto Electoral con él, para elementos y propaganda y lo que serían sus actividades, pero hay un 85% de 48 minutos que tendría que poner a disponibilidad de los partidos, entonces la pregunta es: ¿El 85% de los 48 minutos qué porcentaje nos da? Si ese porcentaje es coincidente con los 12 minutos a los que se refiere el artículo 92 o a los dieciocho minutos a los que se refiere el artículo 94, no habría un problema de constitucionalidad; pero desafortunadamente el tiempo con el que se quede el Instituto Electoral del Estado –esto que se preguntaba muy correctamente el ministro Aguirre-, no va a ningún “limbo”; es un tiempo que el Instituto Electoral se queda en demérito de los partidos políticos; porque los partidos tienen un tiempo menor en minutos, no en porcentaje; en minutos ¿Por qué?, porque se está quedando con un porcentaje mayor el Instituto Electoral del Estado. Ésta es mi percepción del caso.

La remisión por sí sola no nos resuelve nada, porque son reglas y son mecánicas; lo que me parece que tenemos que entender es un porcentaje de minutos y de porcentajes que se están asignando.

Si cuarenta y ocho minutos –insisto-, es lo que se le entrega al Estado por razón del inciso c), -no del b)-, del c); si esto es así, consecuentemente –la vuelve a preguntar-: De esos cuarenta y ocho minutos ¿tienen garantizado los partidos políticos el 85%?; ¿sí?, pues es constitucional la norma; ¿no?, pues a mi parecer es inconstitucional ¿por qué?, porque el Legislador de Tamaulipas, al estar haciendo estas mecánicas sobre todo en los artículos 92 y 94,

distorsiona los porcentajes duros que les deben ser asignados –ahí es donde yo veo el problema-.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más señor ministro, que creo que hay un error de apreciación en la premisa fundamental.

El Instituto Federal Electoral, para efecto de las campañas no transmite al local, cuarenta y ocho minutos de tiempo, para que él a su vez los reparta en términos constitucionales.

El Instituto Federal Electoral responde a la Ley Federal; y de acuerdo con ésta, lo que hace el Instituto Federal Electoral, dice: “con motivos de las campañas electorales, locales, en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64, anterior, el Instituto –yo entiendo aquí al Federal claramente-, asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación”

Al Instituto local le llegan dieciocho minutos; entonces no se puede hablar de que se esté quedando con más del 15% del tiempo que le fue asignado; es un tiempo de dieciocho minutos que viene al 100% para los partidos políticos; que esto esté bien o no lo esté, es...; pero –repito-, la premisa de toda su argumentación descansa en que el Instituto Electoral Estatal, recibe cuarenta y ocho minutos y debiera distribuir un 85%.

El otro aspecto de fondo, es el que trató Don Fernando.

Unas son las bases que son aplicables en todo su contenido a los partidos políticos federales, y otra cosa son los principios que se derivan de esas bases; pero esto –repito-, por favor señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en el caso de las bases –insisto-, por esto no coincido, porque, habiendo citado el ministro Franco, el inciso b), yo creo que el inciso c), -para- es un genérico y nos manda a estas cuestiones.

Lo que yo no creo es que se pueda afectar el porcentaje del 85%.

Ahora, partamos de la hipótesis que usted dice, señor presidente: Se hace una determinación de los dieciocho minutos, y esto es lo que le toca –vamos a decir- a Tamaulipas; de esos dieciocho minutos –y por eso yo lo estaba presentando más en términos de un cuestionamiento, más que de una posición todavía construida-; de estos dieciocho minutos que se le asignan a Tamaulipas los partidos políticos ¿tienen al menos, el 85%?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es todo para los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, porque habla de doce minutos en un caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí, -digo- en el caso de las campañas, que es el 94, que estamos viendo; en el de las precampañas no habla de tiempo, sino que lo remite directamente, el 93, lo deja a lo que determine el Instituto Federal Electoral.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero el 92, sí habla de campañas; el 92, habla de doce minutos, mientras que el 94, habla de dieciocho.

Si efectivamente el tiempo total entregado a Tamaulipas, son dieciocho minutos; entonces, el artículo 94, no puede ser inconstitucional porque se le está asignando a los partidos la totalidad de los tiempos; esa es la razón de constitucionalidad, y en el artículo 92, en su primer párrafo los doce minutos son más o menos que 85%, si se resuelve esa ecuación, me parece que el precepto también es constitucional, pero por esta razón, haciendo este conjunto de ajustes, que es lo que me parece, no porque digamos es que el artículo... da igual lo que diga el artículo... éste me parece que podría ser una solución en este sentido; y la otra que también me

parece importante de una buena vez dejarla definida, porque insisto, hemos entrado y salido, yo recuerdo al menos un asunto en este sentido, es también lo que preguntaba el ministro Góngora, y es: ¿quién termina distribuyendo estos tiempos?, más bien, ¿quién asigna finalmente los minutos por los partidos, es el IFE directamente, o son los Institutos Electorales en los Estados? Yo creo que con eso avanzaríamos mucho para... porque nos vienen doce acciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el precedente dijimos que es el IFE directamente, que lo único que hace el Instituto estatal, es la propuesta.

Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALA: Tercera y última señor presidente, ya dije que estoy de acuerdo con el proyecto y lo reitero. A mí me parece que aquí tenemos que, de nueva cuenta ir, digamos biseccionando con mucho cuidado. Yo estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el ministro Cossío del inciso c), pero éste se refiere a un supuesto diferente, si lo vemos, y esto es muy importante, el inciso b) -si el ministro me hace favor de escucharme- para los demás procesos electorales, “la asignación”, está hablando de la asignación, es una asignación global; el c) se refiere a la “distribución”, hay criterios en el Apartado “A” para la asignación, y para la distribución; y los criterios de distribución son muy claros: treinta, setenta, entonces, a mí me parece que estamos frente a dos supuestos diferentes, el que se refiere, el inciso c), que tiene toda la razón, se aplica y se debe aplicar conforme a los criterios del Apartado “A”, de la Base III, pero para la distribución entre los partidos políticos; consecuentemente son, en mi opinión, dos cosas distintas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo considero que también pudiera tratarse de una hipótesis diferente, ¿por qué razón? El Apartado “B” lo que dice: “Para fines electorales, en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura, en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la Ley”. Y luego dice: “a). Para los casos de los procesos electorales locales, con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible, conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado “A”. El 85% está establecido en el c) del Apartado “A”, ¿cuándo? Cuando se trate de jornadas coincidentes, pero no es el caso, la jornada aquí no es coincidente, entonces no le aplica tampoco esa hipótesis. Y luego dice en la “B”: “Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la Ley, conforme a los criterios de esta base constitucional; es decir, sí está refiriéndose en el inciso c) al 85% del Apartado “A” para los partidos nacionales, este es el PRD, es un partido nacional, pero el Código Electoral de Tamaulipas está refiriéndose a la distribución de los partidos locales, y en esto tiene que estar al Apartado “B” de la fracción III del artículo 41 constitucional, y en éste, la diferencia está en que no son jornadas coincidentes, por eso no le aplica el inciso c) del Apartado “A”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que hemos discutido esto bastante, no sé si haya algo más que agregar de parte de alguno de los señores ministros. ¿Les parece bien que votemos globalmente los temas de este artículo, del 13 con todos sus subtemas?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Entonces, por favor votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Qué estamos votando?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto, el tema 13.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Con todos los subtemas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bueno yo en cuanto al subtema que declara la constitucionalidad de el artículo, creo que es el 94; 94 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, estoy en contra, para mí es inconstitucional. Y si se me permite, brevemente voy a decir por qué.

El Apartado B del artículo 41 de la Constitución General de la República establece en el inciso a) que: “Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con el federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido, o sea, será parte del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A.” ¿Cuál es la razón de esta norma constitucional?, que cuarenta y ocho minutos hay que distribuirlos entre muchos.

Pero cuando no se está en ese caso se está en el caso del Apartado B: “Para los demás procesos electorales la asignación se hará en los términos de la ley, pero la ley debe de guardar conformidad con los criterios de esta base constitucional.” Y ¿cuáles son los criterios de esta base constitucional, o sea el Apartado B)?, que hay que estar al Apartado A, B y C del a).

Y el Apartado C nos establece que: “Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos

políticos al menos el 85% del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.”

Empacadas así las cosas, mal y rápido, fundamento mi voto. Es inconstitucional el artículo 94.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si me permiten los señores ministros, dado el voto del señor ministro Aguirre Anguiano, votemos exclusivamente el 94 en este momento y luego el resto del tema 13.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Tomo votación señor presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo iba a decir algo semejante a lo que dice el presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto del ministro Azuela, salvo el 92 y el 94.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah bueno!

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Porque esos son los dos, en lo demás estoy completamente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- ¿No sería conveniente votar tema por tema?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Es que se levantó el sobreseimiento y se va a hacer el ajuste pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es decir, hay salvedades; don Sergio Aguirre está en contra del 94 y a favor del proyecto en lo demás. El señor ministro Cossío está en contra de lo que propone el proyecto de los artículos 92 y 94 y a favor en todo lo demás.

Yo creo que esto sí lo podemos ir registrando así ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Así es, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Y quisiera nada más terminar. Y hay una cuestión que me parece que estamos pasando por alto, nada más con un último punto.

El artículo 41 tiene una denominación o una nomenclatura distinta al resto de los artículos, ¿por qué? porque primero empieza con fracciones, después las fracciones tienen algunas sus incisos, otras tienen apartados y estos apartados a su vez tienen incisos. Esto es distinto a cualquier otro precepto, el 123, por ejemplo, que tiene apartados A y B y después tiene sus fracciones y después tiene sus incisos. Hasta en eso es raro este artículo.

Consecuentemente, yo creo que la pregunta que se hacía el ministro Aguirre es muy importante, la palabra “base” a qué se refiere. Evidentemente la base se tiene que estar refiriendo a la fracción III, la cual incorpora un Apartado A y un Apartado B y un Apartado C y un Apartado D. Consecuentemente, estando los apartados dentro de la base, yo creo que es aplicable a la totalidad de los apartados, las bases, incluida la A.

Consecuentemente, me parece que aquí también aplica el A, inclusive por derivación de la misma nomenclatura constitucional. Gracias señor presidente, por eso estoy en contra del 92 y el 94.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con el proyecto, exceptuando los artículos 91, 92 y 94 del Código Electoral, porque creo que debe declararse la invalidez de esos tres artículos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Después de este debate, aunque esto es de rango constitucional, pero advierto que la certeza en esta materia como que fue olvidada por el Constituyente permanente, porque no es nada fácil entender este dispositivo, remite a la base, remite a los apartados, remite a las leyes, remite a las leyes locales; entonces es un verdadero crucigrama, y yo creo que pues sustancialmente debe uno tener en cuenta qué es lo que se pretende lograr con el sistema y sobre esta base yo voto con el proyecto con las adiciones que he aceptado en cuanto a tratar de clarificar un poco este enigma que ha surgido de todas estas apreciaciones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto y con las precisiones que hace el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto, porque el ponente resuelve acertadamente el crucigrama constitucional como está planteado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos por lo que se refiere a la validez de los artículos que van del 86 al 98, en su totalidad, y existe voto en contra, perdón, hay unanimidad de votos por lo que se refiere a los artículos del 86 al 98, con las siguientes salvedades:

Por lo que se refiere al artículo 91 constitucional, el voto en contra del señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay nueve votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 91 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se refiere al artículo 92, hay dos votos en contra de los señores ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay ocho votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y por lo que se refiere al artículo 94, hay tres votos en contra de los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz y Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siete votos por la validez.

Entonces la resolución es la que propone el proyecto con estas votaciones que ha precisado el señor secretario.

Nos falta...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sólo por honestidad intelectual, porque esto quedó un poco escondido, yo debo destacar que esta forma de resolver lo que un poco se ha llamado crucigrama, es de la ministra Luna Ramos, porque mi proyecto se funda en un precedente de ella aprobado por el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero usted resolvió el enigma señor ministro.

Bien, les propongo que veamos el tema catorce que es el último, puesto que ya el relativo a efectos lo adelantamos.

El tema catorce se refiere al plazo de dos y tres días previsto para la presentación de los medios de impugnación en materia electoral local, y se tachan de inconstitucionales por esta brevedad.

Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo tengo duda sobre la constitucionalidad de estos artículos, y tengo una exposición de diez minutos señor ministro presidente, para no excederme del tiempo que hemos acordado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

Señora ministra, señores ministros, yo quiero señalar a ustedes que la propuesta del proyecto, consistente en la declaratoria de invalidez total de los artículos 12 y 73, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, me genera una serie de dudas, que en principio me llevarían a apartarme del criterio que nos es propuesto por el proyecto, por el señor ministro Azuela.

En efecto, la consulta para decretar la invalidez de estas normas procesales electorales parte desde mi óptica, únicamente de la premisa consistente en la falta de idoneidad y razonabilidad en la instauración de un plazo genérico de dos y tres días, para iniciar los diferentes medios de impugnación en materia electoral en el Estado de Tamaulipas, derivado de que es un lapso de tiempo que no permite al promovente preparar en forma adecuada la defensa de sus intereses, para lo cual toma como referencia los plazos que la Legislación Federal Electoral ha establecido en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para establecer precisamente la inconveniencia de esos plazos.

Sin embargo, considero que en la propuesta se deja de ver de manera integral el sistema electoral en el Estado de Tamaulipas, puesto que no se analiza de manera particularizada la conveniencia o no de esos plazos para cada tipo de medio de impugnación, tomando

en cuenta la definitividad de cada etapa en la que se promueva, ya sea en la época de proceso electoral o fuera de él.

En efecto, de conformidad con la Ley impugnada, los recursos que pueden promoverse son: Primero. El recurso de apelación, que es procedente en todo tiempo para impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen un perjuicio al partido político o a quien, que teniendo interés jurídico lo promueva y que no sean materia de recurso de inconformidad: Dos. El recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano, que será procedente en todo momento cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos: Tres. El recurso de inconformidad, que sólo podrá promoverse durante el proceso electoral y exclusivamente, exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas legales relativas a las elecciones de gobernador, diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos en los términos señalados en el presente ordenamiento: Cuatro. El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, o entre el Tribunal y los suyos; el cual, conforme a la propia Ley, en su artículo 86, establece plazos mayores.

Asimismo, de acuerdo con las reglas procesales de la propia Ley, haciendo de lado el último de los recursos señalados, mismo que guarda con otras reglas; en términos generales, tanto el recurso de apelación como el de derechos políticos deben resolverse aproximadamente en nueve días, contando en este plazo el relativo a su interposición; de igual forma, el recurso de inconformidad cuenta con un plazo aproximado de diez días para los mismos efectos, ya

que en el caso de éstos últimos conforme al artículo 75 del ordenamiento impugnado deben ser resueltos a más tardar el veinte de agosto del año de la elección de gobernador, diputados y Ayuntamientos, según sea el caso.

Así, desde mi punto de vista, cobra gran relevancia los principios contenidos en el inciso m), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, relativos a las instancias impugnativas en materia electoral.

Al efecto, la conveniencia de los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas y el principio de la definitividad de las distintas etapas de los procesos electorales están imbricados, no sólo para el ámbito local, sino también como ya lo había sostenido este Pleno para el ámbito federal.

Efectivamente, para establecer la conveniencia de la instauración de un plazo para hacer valer un medio de impugnación local, no debe atenderse en forma aislada al número de días que se den para promoverlo, sino también a su materia, su substanciación y resolución por la autoridad local, sin perder de vista la posible impugnación de la resolución a través del juicio de revisión constitucional, competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De manera tal, que una vez analizado este aspecto en cada caso concreto, es que estaremos en aptitud de determinar conveniencia e idoneidad en los plazos a que se refieren los preceptos impugnados. Así, considero que no debe soslayarse que dichos medios de impugnación, apelación, inconformidad y derechos políticos electorales del ciudadano, están instaurados para combatir diversos actos que tienen lugar durante un proceso electoral, desde la etapa de preparación de la elección y hasta la de resultados; de manera tal, que las conveniencias del plazo para su interposición están sumamente vinculadas con la definitividad de las diversas etapas que

conforman un proceso electoral a la luz de la cual deben analizarse los preceptos combatidos.

De igual manera, estimo que tampoco podemos perder de vista que el establecimiento de un sistema de medios de impugnación en materia electoral en las entidades federativas está inmerso en su facultad de libre configuración, por lo cual, para determinar si el ejercicio de esa facultad sobrepasó los límites constitucionales es necesario establecer, -como ya lo dije-, de manera particularizada, la conveniencia o no de los plazos contenidos en los preceptos impugnados respecto de cada medio de impugnación a efecto de establecer, con independencia de los breves que pueden ser, su razonabilidad y su racionalidad. De igual forma, no podemos perder de vista que no resulta factible analizar el contenido de las normas impugnadas a la luz de, a la luz referencial de los plazos que la Legislación federal otorga para la promoción de diferentes medios de impugnación en ese ámbito, puesto que, por un lado, el cotejo de la norma combatida debe hacerse a la luz de la Constitución federal y no de la Legislación secundaria y por otro, debe estarse en forma particularizada al propio sistema electoral local y no al federal.

En esa medida, señora ministra, señores ministros, considero que este punto del proyecto o en este punto del proyecto, sí deben analizarse los aspectos que he señalado para poder estar en aptitud de realizar un pronunciamiento de validez o invalidez.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Si aceptara el punto de vista de la señora ministra, con todo respeto, pues tendría que aplazarse el asunto para que hiciera yo todo ese estudio, pero ese estudio está hecho en las veinticinco hojas que presento; obviamente ella llega a otra conclusión, pero precisamente estamos tratando de estudiar todo el sistema y no es que estemos considerando que es

aplicable la Ley federal, sino estamos señalando cierta lógica de que si para situaciones similares en la Legislación federal se estableció un plazo mayor, pues eso es un indicativo de que el Legislador toma en cuenta esto. Yo nada más señalé algo de sentido común.

¿Cuántas defensas tendrán que hacerse valer a veces por un partido político en relación con alguno de estos actos? Dos días. Bueno, pues yo creo que la experiencia judicial que en mayor o menor grado tenemos, nos revela que dos días a veces no dan tiempo ni para que el abogado más o menos prepare y estructure una defensa, entonces aquí simplemente lo que se está cuestionando son los plazos de dos y tres días. Bueno, pues si incluso respecto de las autoridades, respecto de ciertas intervenciones se da mayor plazo, pues se está estableciendo un notorio desequilibrio, un poco pues pienso yo que de aquí deriva, pues que esto los desanime, pues en última instancia no van a poder decir mayor cosa en dos días, pues ya no harán valer medios de defensa y para mí lo que está de algún modo justificando el proyecto es que los medios de defensa deben ser de alguna manera efectivos y aun estamos citando alguna tesis ya sustentada por este Pleno en que esto se afirma de una manera muy categórica: **“INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.”** (página trescientos diecisiete del proyecto) “Los plazos constitucionales para su desahogo son aquellos que garanticen una pronta impartición de justicia”. Bueno, pues yo creo que esto no se cumple, podríamos ante ese sistema pues decir que se dé un día; un día para cada cosa pues es rapidísimo; es rapidísimo, pues sí, pero es en razón de la defensa, no en razón de que sea rapidísimo. Así es que yo en esto sí voy a sostener mi proyecto, pues desde luego respetando otros puntos de vista que pienso que en esta materia pues de algún modo pueden resultar subjetivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La razón toral de la propuesta es que los plazos son incongruentes, porque se dan dos días para promover los recursos y en cambio hay setenta y dos horas, tres

días, para que los terceros interesados puedan presentar sus escritos e inclusive las autoridades tienen cuarenta y ocho horas más después de estos tres días; se va a cinco días, pero en mi observación personal, coincide bastante con la de la señora ministra, salvo este caso de incongruencia. Los plazos de impugnación en la materia electoral son verdaderamente angustiosos por la naturaleza del proceso que se va cerrando en estancos muy precisos donde opera el principio de definitividad y en los procesos electorales estatales hay que tener todavía en cuenta que la resolución que se dicte a los recursos debe dar tiempo. Si es un recurso administrativo, a que sea impugnado ante el Tribunal Electoral Estatal, y después ante el juicio de revisión de actos inconstitucionales en materia electoral ante el Tribunal.

Sin embargo, yo estaré con el proyecto, porque efectivamente el diseño no es congruente, castiga más a quien tiene necesidad de expresar una buena defensa que a quien tiene una participación diferente dentro del procedimiento.

¿Alguna otra participación? Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, yo sostendré también el punto de vista de la ministra Doña Olga Sánchez Cordero, y voy a decir por qué.

Si ustedes lo ven, en materia electoral los plazos son muy breves, en materia federal son tres días, cuatro días, y es toda la República, o sea, que es como lo he dicho: en la escala no es comparable.

Aquí el punto es ¿por qué? ¿Qué es lo que sucede? El sistema recursal está construido para impugnar determinados actos, los recursos de revisión y el de apelación son contra actos de autoridades electorales que resuelve normalmente el superior jerárquico.

En los órganos electorales están representados todos los partidos políticos; consecuentemente tienen conocimiento desde el principio de qué se está tratando, y en su caso, si están en desacuerdo pueden preparar sus defensas. Efectivamente, suena raro que se den en un caso dos días, en el otro sería lo mismo, tres días, no, y 72 horas, ¿por qué? Porque insisto, en la naturaleza electoral es diferente, el que tiene que contestar una demanda no sabe lo que se va a plantear y cómo se va a plantear, y además, está en la secuela del procedimiento, eso no retrasa el procedimiento.

El tema aquí, y coincido en que hay ahí un punto muy discutible, si eso debe llevar a la invalidez del precepto. En mi opinión no, en mi opinión sí hay una distinción, no, algunos podemos considerarla justificada o no, pero es una distinción que no afecta en mi opinión, ni el equilibrio entre las partes, ni las decisiones.

En tanto no tenemos una norma que nos establezca qué es razonable y qué no es razonable, hay muchas veces que hay recursos que se tienen que interponer en cuarenta y ocho horas, en veinticuatro horas inclusive, en fin.

Pues aquí viene la frase popular: "de que tanto es tantito", por qué vamos a utilizar un criterio u otro para invalidar un plazo, cuando en materia federal hay varios recursos que son de tres días; la autoridad tiene cuarenta y ocho horas para contestar, en fin.

Por todas estas razones yo estoy en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que muy atinadamente el señor presidente puso énfasis en lo que aquí pues no se puede modificar, que hay una gran incongruencia, si aceptamos que están bien los dos días y los tres días, pues entonces son incongruentes que se les dé más a los terceros interesados y a las autoridades.

Comenta el señor ministro Franco: es que ya se tiene lo que demandaron. Pues para mí, el primer problema siempre es formular una demanda para echar abajo una resolución, también diríamos: pues la autoridad ya qué problema tiene, pues ya dictó la resolución, pues ya está sobre la resolución que dictó, tendría mejor la mitad del tiempo del que va hasta demandar.

Entonces, yo creo que siempre subsistiría al menos la incongruencia; si todos fueran igual, los mismos plazos, que eso es lo que normalmente se ven en todos los juicios; cuando en el juicio contencioso administrativo había quince días para la demanda, quince días para la contestación, se quiso dar más tiempo a la autoridad, y creo que se establecieron treinta días o cuarenta y cinco días, cuarenta y cinco días para la demanda, cuarenta y cinco días para la contestación, el equilibrio procesal es un principio básico, que no se puede variar porque es materia electoral, bueno, pero en materia electoral pues un tantito es tantito, pues que todos sí porque no uno; no, no, yo creo que es muy bien, vamos a abreviar, pero vamos a abreviar a todos, todos igualitos, el que puede promover, igualito la autoridad, igualito el tercero interesado, pero no establecer desequilibrio procesal, porque en materia política debe ser uno muy escrupuloso de que haya equilibrio entre las partes, aun yo diría: en materia electoral, el principio de equilibrio procesal tiene mucho mayor importancia que en cualquier otra materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Primero que nada quería hacer una pregunta a la señora ministra Sánchez Cordero. Entendí cuando leyó su dictamen que ella no estaba de acuerdo con la forma en que el proyecto del señor ministro Azuela desarrollaba el concepto de invalidez, pero ¿está por la constitucionalidad o por la inconstitucionalidad?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la constitucionalidad. O.K. gracias, esa era una pregunta.

Bueno, yo quisiera mencionar esto. Yo creo que el determinar los plazos es una norma de contenido optativo; es decir, es el Legislador el que determina cuáles son los plazos que considera convenientes; estos plazos únicamente pueden tener un vicio de inconstitucionalidad si en un momento dado no permiten que se lleve a cabo esta impugnación. Sin embargo, en el caso concreto, -en el asunto del señor ministro Azuela- él está dando una razón de equidad procesal, no se está diciendo a que el artículo es inconstitucional, porque en un momento dado no respeta la posibilidad de impugnación a que se refiere el artículo 116, en su fracción IV, sino lo que él está diciendo es: Si de los plazos procesales que se advierten en relación con las demás partes que integran este procedimiento, no se está guardando un sistema de equidad, entonces el artículo, -yo considero es inconstitucional- ¿por qué? porque no se le está dando la misma oportunidad a quienes están interviniendo en el proceso, no porque los plazos no sean en un momento dado idóneos para su impugnación. Y yo en eso coincido ¿por qué razón? Porque efectivamente que se determinen dos o que se determinen tres, pues es una situación que queda totalmente al arbitrio del Legislador ¿por qué? porque es una norma de contenido optativo.

Sin embargo, creo que aquí la ponderación que se está haciendo es en relación no a que estos plazos sean o no susceptibles de darle a la parte que va a promover el recurso la oportunidad de inconformarse, sino en relación con las demás partes que integran el proceso a fin de hacerlo equitativo y en un momento dado poder

determinar que efectivamente tengan las mismas posibilidades dentro del procedimiento.

Sobre esas bases, yo me pronuncio en favor del proyecto del señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, en principio comparto el sentido de la propuesta.

Como se expone en el proyecto, los plazos de dos y tres días para la interposición de los aludidos medios de impugnación, además de que carecen de un sustento razonable que los justifique, no son acordes con los diversos plazos que se dan a otros participantes del proceso electoral para alegar lo que a su derecho convenga, o para que la autoridad electoral u órgano partidista responsable rinda su informe y ordene la remisión del expediente correspondiente.

Sin embargo, lo que me genera duda es que si bien se señala en el proyecto que podría tomarse como referente el plazo de cuatro días, como lo establece el artículo 8 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cierto es que al final de la consideración relativa que obra a foja 328 de la propuesta, se señala que el Legislador de la entidad federativa, deberá generar - subrayo deberá generar- nuevos plazos para la interposición de los medios de impugnación en materia electoral y se le constriñe a que éstos no podrán ser menores al de cuatro días, en atención a la referencia que se tomó de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Me parece que no podría establecerse esa condición en el sentido de que los referidos plazos forzosamente deberán ser iguales o mayores a cuatro días, porque podría darse el caso que, que un ajuste que realizara la Legislatura del Estado, estableciera un sistema coherente en que fuera factible la interposición de los recursos, por ejemplo, en

tres días, en atención a la rapidez y expeditéz con que deberán resolverse dichas instancias en la materia electoral.

De modo que si ese nuevo sistema permite el acceso efectivo a la justicia, entonces habría de entenderse apegado al orden constitucional, lo que evidencia desde mi punto de vista, que si bien se puede invocar el aludido plazo de cuatro días como referente, ello no puede llevar a que en forma inexorable, la Legislatura local se constriña a él.

Yo haría la siguiente sugerencia: Dejar la mención del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como mero referente, pero no como disposición de observancia obligatoria en el ajuste del sistema de medios de impugnación previstos en el ordenamiento impugnado que debe realizar la Legislatura del Estado, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias presidente, pues yo en principio suscribo todo lo que han dicho en relación con lo expresado a favor del proyecto, en particular lo que decía la señora ministra Luna Ramos que motivó que levantara yo la mano, respecto de la afirmación que hizo en el sentido de que esto correspondía a las Legislaturas en principio y yo creo que aquí se inscribe lo que está diciendo el señor ministro Gudiño porque para eso la levantaba, en el sentido de que se haga una declaratoria de invalidez lisa y llana y se deje al Legislador ésta, que le corresponde a él precisamente esta situación, entiendo la valoración aritmética intrínseca que se hace en el proyecto, pero coincido con la señora ministra de que esto le toca totalmente al Legislador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, yo sí sostengo mi intervención y mi punto de vista en contra del proyecto, porque yo estimo que todas las intervenciones y de hecho el proyecto el mismo, parten del principio de defensa adecuada ¿pero del 116? Esa es mi pregunta, por una parte y por otra parte, bueno, en todo caso ¿Nuestro trámite y resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral es inconstitucional? digo yo nada más esas fueron mis reflexiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo iba a solicitar lo mismo que el señor ministro Gudiño, creo que el ministro Azuela ya lo había dicho, matizar el ejemplo que está en la trescientos veintisiete y simplemente decir que por vía de ejemplo otros sistemas electorales, pero yo creo que aquí hay un punto que no hemos reflexionado. Yo encuentro que en la Constitución hay tres elementos de la mayor importancia en este aspecto: Primero, el proyecto hace una adecuada construcción —a mí me parece— siguiendo precedentes del artículo 17 donde tenemos todos un acceso a la justicia; en segundo lugar el inciso m) de la fracción IV, del 116 nos está estableciendo, o le está estableciendo como una imposición a los Legisladores locales, que garanticen los adecuados medios de defensa y el artículo 35 también nos da un derecho político. Yo lo que no veo, es que haya un solo precepto constitucional que diga cuál es el tiempo que debe durar la jornada electoral, el proceso electoral, son los propios legisladores, los que se atrapan en esto, porque no tienen contenido constitucional, votan un día, hay resultados, hay calificaciones y hay una toma de posesión, si lo hacen tan precipitadamente que acorten los plazos yo creo que es obligación de esta Suprema Corte de Justicia decirle: “lo hiciste tan inadecuadamente en la cercanía entre la jornada y la toma de posesión que tú mismo estás impidiendo un sistema de medios de

defensa que tenemos derecho todos los mexicanos” me parece que el cálculo tendría que ser al revés, no es la toma de posesión una variable independiente que cada quien utiliza como le parece mejor, primero está la necesidad de que se otorgue acceso, defensa y la posibilidad de responder y sobre eso, debiera construirse los procesos electorales y no a la inversa, porque nos están llevando a una trampa, tomo la elección, declaro resultados y pongo que en quince días toma posesión y decir: mire, qué pena no alcanzaron los tiempos electorales para que usted se defienda; yo creo que la cuestión es exactamente a la inversa, porque ahí no hay mandato constitucional en los tiempos y sí hay tres al menos relacionados con la posibilidad de que nos defendamos de los actos indebidos; dos días son —me parece— muy complicado, —coincido con las razones, no abundo en ellas— pero si el señor ministro Azuela quisiera agregar esto, que me parece importante porque eso es a lo que se nos está obligando, no a tener plazos que ellos mismos son los que los señalan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Éste es un argumento muy importante que expresa el señor ministro Cossío.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo mucho estoy con lo que ha opinado doña Margarita Beatriz y el señor presidente, yo pienso que en materia electoral si al Legislador le place puede imponer a las partes la velocidad del gaucho veloz y deben de seguirla para los fines recursales correspondientes, porque los plazos son apremiantes, son procedimientos sumarísimos; sin embargo, yo estoy de acuerdo con lo que se dice en la página trescientos veinticuatro y siguientes, esto es la oportunidad temporal entre antagonistas debe de ser igual y hay una disparidad, y esto hace que esa inequidad se convierta en iniquidad por lo cual, pienso que es correcto el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, la razón fundamental en la que hemos coincidido es debido proceso legal, no se guarda el principio de equilibrio, pero da una razón muy atendible el ministro Cossío ¿Por qué diseñan el proceso electoral de tal manera que los actos importantes que ameritan estas impugnaciones, tengan que darse con tanta premura y la resolución pudiéndose ampliar los plazos entre jornada electoral y toma de posesión que dé tiempo a la substanciación de medios de defensa ordinarios más el juicio de revisión de inconstitucionalidad de actos en materia electoral; es el argumento del señor ministro que abona la otra parte de las Consideraciones del proyecto, un plazo angustioso de 48 horas no da una oportunidad razonable para desplegar una defensa adecuada.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pero estamos en una materia en la que siendo electoral lo político es de singular importancia ¿Qué da lo mismo que se elija a un gobernador y tome posesión dentro de 3 meses a que tome posesión dentro de 3 años? Pues, no.

Es decir, en materia política la experiencia nos revela que aun cuando todavía no se da la decisión final del Instituto Electoral respectivo, ya hay quiénes se están declarando triunfadores; entonces, yo sí siento que en esta materia tienen que ser las cosas rápido y que en la medida en que no se dé la rapidez se van propiciando situaciones mediáticas a gente que quiera adelantarse en cuanto a considerarse triunfadora, etcétera, etc.

Entonces, también entiendo que los medios de defensa también deben ser rápidos, deben sumarísimo, –como dijo el señor ministro Aguirre Anguiano–, pero ¡Claro!, todo tiene sus matices, pero se ha insistido mucho, "el Legislador aquí establece lo que quiere", no lo dijeron con esas palabras, pero lo dieron a entender. No, el 116

constitucional tiene una palabra que debemos interpretar como ministros que tenemos esa función, así como los plazos convenientes; entonces, ¿Qué es lo conveniente?, y yo creo que en lo que dice el ministro Ortiz Mayagoitia, que es un aspecto importante, cómo va a ser conveniente que a nos les des unos y a otros les otros, cuando están dentro del mismo asunto, pero ya por lo pronto, ahí ya eso ya no es conveniente ¿Por qué?, porque lo conveniente es el equilibrio procesal.

Pero por otro lado, es conveniente, porque en esto pone mucho énfasis el partido accionante, "dos días" ¡Bueno!, obvio, esto depende mucho de las circunstancias que se están viviendo, depende mucho de los actos que se van a impugnar, pero dos días, hombre, yo siento que no puede uno formular una adecuada defensa en dos días; entonces, yo aceptaría eliminar lo de los cuatro días, poner como ejemplo, que en la Legislación Federal se ha establecido esto, que resulta orientador en cuanto a lo conveniente, pero que finalmente será la propia Legislatura la que deberá regular esa situación conforme a su propia libertad atendiendo al equilibrio procesal y atendiendo, pues a plazos que durante muchos años se está demostrando que sí son idóneos; que en el proyecto lo decimos: "Si el sistema federal lleva alrededor de doce años y se ha visto que funciona" ¿Qué no es un ejemplo importante que podría tomarse en cuenta?, porque, pues en el fondo hay ese riesgo que es por el que se queja este partido político, "lo que desean es evitar que nos defendamos bien".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tan tiene razón el señor ministro, en esto de plazos convenientes, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal tuvo que crear prectorianamente su competencia persaltum cuando no da tiempo a que el Tribunal Electoral estatal se pronuncie: "No, pues es por razón de los tiempos".

Señor ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor presidente.

Quería puntualizar dos cuestiones, que me parece que estamos pasando por alto. En primer lugar, el sistema recursal y de impugnación electoral no hay propiamente un contradictorio con el tercero interesado, aquí es se impugnan los actos de autoridad en todos los casos por un partido político, la autoridad es la otra parte y esa está en paridad procesal en este caso y el tercero perjudicado que es uno o varios partidos políticos tienen 3 días, si lo vemos, el tercero perjudicado en otros procedimientos tiene un plazo mucho más largo que las partes propiamente para comparecer, entre otras en la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional. Consecuentemente, con todo respeto a mí no me convence el argumento de la paridad procesal, si la autoridad tuviera 20 días ó 3 días ó 5 cinco días para responder, yo podría estar de acuerdo con el argumento, pero aquí estamos hablando de los terceros interesados y por eso lo dije no me parece que se violente en nada el equilibrio procesal con eso. En segundo lugar, yo entiendo que podamos sugerir que los procesos electorales sean muy amplios y den márgenes, pero finalmente esto es una decisión que corresponde soberanamente a los estados ¿qué pasa si reducen sus plazos a lo mínimo, para ahorrar como se ha pretendido mucho dinero en los procesos electorales etcétera, qué pasaría ahí? Pues obviamente me parece que la Corte no podría decirle, no, abre tu proceso electoral para que tengas otro sistema de medios de impugnación, se tendría que establecer un sistema de medios de impugnación adecuado a esos plazos, yo por lo tanto seguiré sosteniendo la posición, creo que es muy razonable lo que se ha dicho, pero finalmente creo que en los plazos, los plazos establecidos para interponer los medios de impugnación no son inconstitucionales, si hay algún otro plazo como el del tercer interesado o el de la autoridad que ustedes consideren que rompe con el equilibrio procesal, eso es lo que hay que declarar

inconstitucional, no los plazos por ser muy breves para que se interpongan los medios de información Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sólo aclaro, si lee uno el 32 y el 34, indudablemente la autoridad tiene 5 días por 2 que tuvo el promovente, el 32 establece dentro de las 72 horas siguientes los terceros interesados y luego, 72 son más que 48 ó sea, el que va a promover 48, el tercero interesado 72 horas y la autoridad más las 72 horas porque ya sabe que hay esa promoción tiene otras 48 horas, o sea que ahí está el desequilibrio clarísimo, el primero que es el que tiene que formular, argumentar, etcétera, 48 horas, tercer interesado, ya se lo ampliamos, ya él tiene las 48, más las 48 anteriores y luego la autoridad las 48 más otras 72 horas, más 48, entonces cómo no va haber desequilibrio procesal, ahora que no hay contradictorio bueno en el juicio de amparo no hay contradictorio propiamente con los terceros, por eso son terceros, aquí igual, hay una autoridad, el órgano que es responsable del acto y los terceros pues también pueden ser afectados en relación con lo que sucede en ese asunto, así es que yo sí siento que por el argumento del desequilibrio y aun sí la mayoría estima pertinente concentrarme en el argumento del desequilibrio procesal y para que no se tenga la idea de que queremos que pongan los plazos muy amplios, simplemente un plazo conveniente para la eficaz defensa, como lo establece el 116.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En todo caso como lo señaló el ministro Franco, hay que decantar, el plazo para la interposición y los demás. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que lo inconstitucional es del sistema, los plazos son incongruentes, el Legislador corregirá los que él quiera corregir para guardar el equilibrio procesal, si no es parte el

tercero y no hay contradictorio, pues resulta menos explicable todavía que sin ser parte demandada disponga de más tiempo, pero en fin son ópticas.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Probablemente no se aparte, ni exista contradictorio, pero tiene un interés legítimo cuando menos desde el punto de vista procesal opuesto al del recurrente, llámesele como se le llame.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pienso que está suficientemente discutido el tema, señor secretario, sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Lógicamente hice el planteamiento de si quieren, bueno yo quisiera ya ser definitivo en cuanto un poco lo que han sido las manifestaciones que se han dado. Yo consideraría: Primero. Que es infundado el planteamiento en cuanto a que se trata de un plazo demasiado breve que impide preparar la defensa, y ahí aprovecharía los argumentos que se han dado, de que en la materia electoral, pues de alguna manera se va teniendo conocimiento de lo que va sucediendo y que es posible que en forma breve se pueda llegar a establecer, pero fundado en cuanto a que hay un desequilibrio y que esto es supliendo la deficiencia de la queja, porque en realidad ya dijimos que sí se puede hacer en cuanto al desequilibrio que se da y que ha sido ya claramente apuntado. Así dejaría yo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo sugeriría señor ministro que el argumento que dio, así sea a guisa de comentario, que se diga que pues los tiempos del proceso electoral los controla el Legislador, y que por imperativo del 116 constitucional tiene que señalarlos de tal manera que tengan cabida plazos convenientes.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, es decir, sí acepto esta proposición del ministro Cossío, como un párrafo complementario, en

la medida en que esto ya no estaría afectando lo que se planteó, porque en realidad sí quise hacer la aclaración para que se parta de la base de que habiendo realmente consenso básicamente en la incongruencia de los plazos, pues en eso nos debemos centrar, y lo otro, dejar, y simplemente como decía el ministro Silva Meza, la invalidez del precepto para que el Legislador dentro de sus facultades...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que al igual que en los casos anteriores debemos decirle que antes de que inicie, porque es imperativo del 116 señalar los plazos convenientes; entonces, el efecto sería el mismo si es que...

Tome votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto también en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente Ortiz Mayagoitia, me permito informarle que existe mayoría de 8 votos a favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a declarar la invalidez de los artículos 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para los efectos iguales que en los casos anteriores.

Creo que con esto hemos concluido...

Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como seguramente se van a votar los resolutivos quería hacer una reflexión, porque hubo un punto en el Considerando Quinto en que se hizo una interpretación conforme, y entonces pienso que en el resolutivo Cuarto tendría que decirse: "En los términos de la interpretación conforme plasmada en el Considerando Quinto de este fallo se reconoce la validez de las fracciones I y II, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas." Como que esto tiene que reflejarse porque también fue producto del debate el llegar a esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el punto que recogía el sobreseimiento desaparece señor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No. Queda, como lo dijo el ministro Góngora, se elimina el 86, 101, Base Primera, y el último párrafo del 218 del Código Electoral, y queda el sobreseimiento respecto de los otros, y esto se incorpora en las otras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Nos tiene propuesta de resolutivos conforme al resultado de las votaciones, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Puede leerlos por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 85, 113 Y 205 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítame.

¿Están de acuerdo los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Se recoge la votada.

Siguiente por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO SEGUNDO, 23, 86 A 98, 101 BASE PRIMERA FRACCIÓN II INCISO B) Y BASE CUARTA, FRACCIÓN IV, 102, 103, 120 PÁRRAFO PRIMERO, 209 Y 218 PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Falta el que habrá interpretación conforme.

¿Algún comentario señor ministro ponente? o alguno de los señores ministros, está bien.

Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PLASMADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS FRACCIONES I Y II DE LA BASE CUARTA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: QUINTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ TOTAL DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 73 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS. CON EL OBJETO DE QUE A LA BREVEDAD SE SUBSANEN LOS VICIOS ADVERTIDOS CON ANTERIORIDAD A QUE INICIE EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quizás para...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero podrían...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Eso, podría recorrerse y el Quinto incorporarse al Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y desaparece el Quinto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y desaparece el Quinto; entonces, el Sexto...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea más bien el contenido del Sexto incorporarlo al Quinto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Exactamente, el Sexto pasaría como Quinto.- Se declara la invalidez de los artículos 24 párrafo último, 321 del Código Electoral y 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales etc..., aunque esto hay que tenerlo por la redacción de modo distinto ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo queda el actual Quinto?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quizás, que mejor como se hace referencia a...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A la acción legislativa en el Sexto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que incluso el Quinto se diría: “se declara la invalidez total de los artículos tal..., - para el efecto que mencionó el señor secretario- ...en los términos precisados en la parte considerativa”, para que ahí se vea claramente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es que lo único que podemos notificar de inmediato es el punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Ah! es cierto, es decir; para el efecto de que se legisle respetando el artículo 16 constitucional a través de plazos convenientes y con equilibrio procesal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor secretario...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería entonces el QUINTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ TOTAL DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 73 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL OBJETO DE QUE A LA BREVEDAD SE SUBSANE EL VICIO ADVERTIDO, CONSISTENTE EN LA INCONGRUENCIA SOBRE LOS PAZOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVOS EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es que si remitimos...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Sin remitir?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...EL VICIO ADVERTIDO CONSISTENTE EN LA INCONGRUENCIA DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA ELECTORAL...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...SEÑALADOS EN ESOS NUMERALES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así está bien.

¿De acuerdo los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el Sexto ¿qué diría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: EL SEXTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24 PÁRRAFO ÚLTIMO Y 321 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN TANTO PRESENTAN UNA OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA, CONSISTENTE RESPECTIVAMENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE LAS BASES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL, AL DESATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE UN LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DOMINANTE Y EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero hay que citar la fracción, 311, si mal no recuerdo la fracción V.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No contiene fracción, hay una omisión de que no contiene fracción para las autoridades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 321, no contiene la... pero el 311 sí, permítame ahora...

311, dice: “son sujetos de responsabilidad por infracciones, -fracción V-, las autoridades o los servidores públicos”. Lo que pasa es que el 321, no hace referencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería entonces, “y en regular de manera deficiente las sanciones aplicables a los sujetos de responsabilidad mencionados en el artículo 311 fracción V, del propio Código, por las conductas previstas en el diverso 315 del mismo ordenamiento, lo que deberá subsanarse a la brevedad posible con anterioridad a que inicie el próximo proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo? señoras y señores ministros.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Ahora, fueron votaciones definitivas como quedamos, el asunto está resuelto en los...

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Habría, había un séptimo, creo que podría suprimirse a ver si lo...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El séptimo podría decir: LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA Y LA PROCEDENCIA DE LAS OMISIONES LEGISLATIVAS, SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUEN LOS RESOLUTIVOS DE ESTA DETERMINACIÓN.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al Congreso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Eso. Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De manera económica les pido voto favorable a los puntos decisorios que se nos han propuesto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Pues, por las votaciones alcanzadas en cada uno de los puntos de discusión que nos llevaron a los resolutivos que se acaban de proponer **DECLARO RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS ESTA ACCIÓN.**

Y ahora, les propongo señores ministros, nos daría tiempo a que el señor ministro Gudiño, deje presentado el asunto que sigue, y con eso terminaríamos.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Yo creo que el asunto que continúa en la lista, es un asunto de muchas particularidades y muchos detalles, yo pienso que posiblemente veinte minutos sean insuficientes para eso, en este momento, -no sé mis compañeros que son de acero- yo me encuentro un poco fatigado como para digerir toda la información que nos va a dar el señor ministro; pero desde luego es su decisión señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por unanimidad declaro el estado de fatiga, levantaré la sesión pública esta mañana, y los convoco para el próximo jueves a la hora acostumbrada.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias presidente.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)